



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO EL LLANITO DE PUNITAQUI”.

Resolución Exenta N°036

La Serena, 15 de abril de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Werner Eric Witker Campos, en representación de Desarrollo de Tecnologías SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 11 de marzo de 2020.
7. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicado en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Werner Eric Witker Campos, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Parque Fotovoltaico El Llanito de Punitaqui”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción y posterior operación de una Central Generadora de Energía Eléctrica Fotovoltaica de **2,9 MW**, el cual pertenece a un proyecto de Energías Renovables no Convencionales, de aquellos previstos y definidos por la ley 20.257 y su modificación posterior, contribuyendo a la diversificación de la matriz energética de la Región de Coquimbo.

El proyecto se localizará y ejecutará en la localidad de El Peral perteneciente a la Comuna de Punitaqui, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo. El terreno se encuentra inserto en la Comunidad Agrícola de Punitaqui de 3,074 hectáreas. Las coordenadas de la planta fotovoltaica y su Datum son los que a continuación se señalan (las siguientes coordenadas son indicativas y están sujetas a los cambios de menor importancia en relación con las necesidades de la construcción):

Vértices	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
V1	279518.632	6578882.233
V2	279281.872	6578793.123

V3	279389.496	6579070.675
V4	279506.501	6578931.117

Las obras permanentes del proyecto corresponden al Parque Solar, las cabinas de distribución eléctricas y Línea de Conexión Eléctrica (LCE).

Las partes, equipos y componentes del Parque Solar que serán implementadas de forma permanente durante la construcción del proyecto se describen a continuación:

- Mesa con paneles fotovoltaicos.
- Caja de Conexiones y Monitoreo de Strings – Stringboxes.
- Inversor.
- Transformador.
- Cableado de transmisión eléctrica.
- Caminos internos del Parque.

El proyecto fotovoltaico será conectado con la red eléctrica de distribución de CGE. La línea de conexión en media tensión 13kV (desde el transformador elevador de la planta hasta el punto de conexión) será subterránea o aérea según las indicaciones recibidas por CGE.

En general, no se contempla la intervención de los accesos viales al sitio de ubicación del proyecto. No obstante, lo anterior, se podrá acceder a través de la Ruta D-605 por la ciudad de Punitaqui avanzando 10 kilómetros por la Ruta D-681. Este camino de acceso será hecho en tierra y/o conglomerado estabilizado de piedras de cantera, sin cemento y/o asfalto.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA las “*Líneas de transmisión de alto voltaje y sus subestaciones*”. El literal b.1. señala que “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”. Por otra parte, el literal c) del mismo Reglamento señala que se evaluarán ambientalmente las “*Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**Parque Fotovoltaico El Llanito de Punitaqui**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal b.1) y c), por cuanto **la línea de transmisión será de 13 kV y la energía que generará será de 2,9 MW**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado “**Parque Fotovoltaico El Llanito de Punitaqui**”, presentado por el Sr. Werner Eric Witker Campos, en representación de Desarrollo de Tecnologías SpA., no **requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los b.1) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Werner Eric Witker Campos, Desarrollo de Tecnologías SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.

 
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Werner Eric Witker Campos, representante legal de Desarrollo de Tecnologías SpA. (Calle La Corbeta N°48, Coquimbo. Correo electrónico: cathy.aguilarb@gmail.com).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Punitaqui.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.